

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Y PROVINCIAS.		EXTRANJERO.	
Trimestre.	45 rs.	Trimestre.	7 fr.
Semestre.	28 »	Semestre.	13 »
Un año.	54 »	Un año.	24 »

ULTRAMAR.		CONTINENTE AMERICANO.	
Semestre.	3 1/2 pesos.	Semestre.	4 pesos.
Un año.	7 »	Un año.	7 1/2 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES.

D. Santiago de Olózaga.	Universidad Central.	D. Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	Manuel M. J. de Galdó.	Instituto de Catedral Cisneros.
Lázaro Bardon.	Id. Id.	Joaquín María Fernández Cardín.	Id. de San Isidro.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.	J. M. Llinás.	Escuela Normal Central.
Tomás Santero.	Id. Id.	Cayetano Martín y Oñate.	Id. Id. de Toledo.
Pedro Lopez Sanchez.	Id. Id.	Emilio Arrieta.	Escuela de Música y Declamación.
José Ramon de Luanco.	Universidad de Barcelona.	Joaquín M. Sanroma.	Escuela de Comercio.
Vicente Guarnario.	Id. de Granada.	Luis M. Utor.	Id. Id.
José Laso.	Id. de Salamanca.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Antonio Casares.	Id. de Santiago.	Leocadio Pagsartundua.	Id. de Arquitectura.
Antonio Alonso Cortés.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.
Gerónimo Borao.	Id. de Zaragoza.		

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administracion:

CALLE DE VALVERDE NUM. 8. PRAL.

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías.

En la isla de Cuba

el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas del giro mútuo, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada. Los anuncios y comunicados á precios convencionales.

Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

SECCION ORGÁNICA.

GRATIA MEMORIA.

Merecen elogio muy cumplido tanto el Gobierno como las Corporaciones populares y algunos Establecimientos por sus acuerdos en favor de la juventud estudiosa con motivo del regio enlace. Conceder pensiones, costear títulos de fin de carrera á los alumnos que más se distinguen por su aplicacion y aprovechamiento, es modo digno y fecundo de solemnizar los grandes sucesos. Celebrar épocas notables de la historia, y en las que se predigan gracias y mercedes con concesiones que redundan en provecho de los que se están preparando para el desempeño de altas y graves funciones sociales; rendir de tal modo tributo al trabajo de la inteligencia, consignando las esperanzas que en la juventud están cifradas, acreedor es á que se ensalce y se aplauda sin reserva alguna. Las cantidades que se invierten en la realizacion de tan levantados propósitos, no son, como otras á los festejos dedicadas, fugaces, sino que por el contrario contribuyen á propagar el recuerdo de lo que se solemniza. La juventud, asociada á las épocas notables de la historia por el estímulo al trabajo y la virtud en sus floridas ilusiones y en el brio de sus fuerzas lleva con las glorias de sus hechos el mejor recuerdo á la posteridad.

Gratas pues, han sido las concesiones hechas en favor de la juventud aplicada, y de seguro que pocos acuerdos habrán merecido más justamente los aplausos desinteresados.

El Ministerio de Fomento por su parte ha dado una prueba de los sentimientos que le animan en favor del progreso de la enseñanza y de la consideracion que tributa á la juventud que acude á los establecimientos públicos á enriquecer su inteligencia en el cultivo de las letras y de los conocimientos científicos, proponiendo á S. M. el Rey la aprobacion del Decreto de 21 de Enero último.

Con dicha disposicion ha confirmado más el Gobierno su constante proteccion al mérito y al trabajo, y ha llevado sus propósitos con grande acierto á la primera enseñanza.

Si, pues, laudable nos parece la concesion de títulos académicos y profesionales libres de derechos y diplomas de honor á los alumnos que más se distinguen en los establecimientos públicos de ense-

ñanza, sin perjuicio de los premios establecidos por los reglamentos, aun lo juzgamos más el haber hecho extensiva la solemnizacion del regio enlace á los alumnos de primera enseñanza. De este modo, cuantos desde la escuela hasta los cursos superiores del Doctorado se dedican al estudio, puedan aspirar á una distincion que proclame su mérito, con lo que es indudable que se han de lograr resultados notables. Los triunfos que alcanza el estímulo son grandes y siempre que se presente ocasion no ha de prescindirse de avivar su influencia.

Por esta razon nos parece acertadísima la decision de que los que ganen los premios establecidos por el citado Real decreto, tengan la honrosa satisfaccion de ver sus nombres publicados en la *Gaceta* de Madrid, ó en los *Boletines oficiales* respectivamente.

Dar á conocer á la Nacion aquellos que se hacen notables por sus merecimientos, es prepararles un buen porvenir, al cual se acercan por el estudio y en medio de las penalidades del trabajo intelectual.

No entramos en los detalles de como se ha dispuesto la concesion de dichos premios, porque nos parece bien realizado el deseo del Gobierno, y porque de todos modos, ante la idea trascendental del propósito, cede cualquier detalle en la forma de llevarlo á efecto, y que en último resultado ha de acomodarse por fuerza á los medios con que se cuenta para ello.

Estamos seguros que las autoridades que han de intervenir en el cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero, animadas de los más levantados sentimientos, contribuirán á que aquel sea solemne y como cumple al fin á que dichas gracias van encaminadas.

Desde hace algun tiempo vemos con gusto que se trata de levantar el espíritu de la juventud, no arrojándola en precipicios de grave peligro, sino animándola á conseguir el fin que se propone en sus estudios por el camino de la virtud y del trabajo. Contraste es que merece fijarse, pero que señala dos caracteres distintos de épocas afortunadamente bien opuestas.

Tiempo es de que se preparen elementos útiles á la patria, y no se fomenten los perturbadores, extraviando á la juventud que consagra sus mejores años al culto de la ciencia.

Emilio Ruiz de Salazar.

De nuestro ilustrado colega *El Monitor de primera enseñanza*, tomamos el siguiente artículo:

SOBRE LA REAL ÓRDEN DE 16 DE ENERO.

En la muy complicada legislacion de primera enseñanza ha venido á aumentar el número de las disposiciones relativas á nombramiento de los Maestros, la R. O. de 16 de Enero, que insertamos en esta seccion oficial de este número. Por ella han sobrevenido recelos y temores, muchos infundados, entre algunos de los que se creen perjudicados por el contenido de la mencionada Real Orden y, á pesar de que nosotros no creemos que haya motivo de temor por parte de algunos de los que nos han consultado acerca de la interpretacion que deba darse á las tres disposiciones que contiene, no obstante, emitiremos sobre cada una de ellas nuestra humilde opinion.

La primera de las disposiciones dice asi:

«Los Maestros y Maestras que, sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion, han obtenido por concurso Escuelas de esta categoria, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si la hubieran conseguido por este medio.»

Esta disposicion no es más que la reproduccion de la R. O. de 17 de Julio de 1860, en virtud de la cual muchos Maestros han ascendido en la carrera, aún cuando no hubiesen practicado ejercicios de oposicion; por lo tanto, no es nueva y entonces la aplaudimos porque legalizó la situacion de algunos Profesores.

La disposicion segunda está concebida en estos términos:

«Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan, lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva, quedando los que no se presenten, ó no sean aprobados, en conceptos de interinos; dándose inmediatamente las vacantes de dicha Escuela para proveerlas por oposicion y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.»

Comprendemos perfectamente que esta disposicion se referirá tambien á los Maestros y Maestras que hayan ascendido por concurso; pero aún asi debemos hacer historia.

Preciso es recordar que la opoca de las oposiciones para proveer Escuelas vacantes dotadas con 3000 ó más reales, data desde el 23 de Setiembre de 1847, y que el primer programa de los ejercicios de aquellas no se dictó hasta el 2 de Noviembre de 1874. Conocidos estos datos, teniendo á la vista el art. 23 de la Ley de instruccion primaria de 1838 en virtud del cual «el nombramiento de Maestros correspondia á los respectivos Ayuntamientos de los pueblos» con la sola cortapisa de que «los agraciados no podian entrar en el ejercicio de sus funciones sin la previa aprobacion del Jefe político,» quien debía oír al efecto á la Comision provincial; y no olvidando la Circular de la Direccion general, fecha 20 de Setiembre de 1843, previniendo que «en igualdad de circunstancias fuesen preferidos para la provision de los Magisterios, los que hubiesen cursado en Escuela Normal», cuya circular se recordó por el mismo Centro directivo en circulares de 8 y 13 de Mayo de 1847, se vendrá en conocimiento de que los Maestros nombrados hasta el 23 de Setiembre del repetido año de 1847, están perfectamente nombrados y su nombramiento, en nuestro pobre concepto, tiene tanta validez, como los que han sido nombrados despues en virtud de oposicion.

Todo lo dicho se refiere en cuanto á los Maestros de Escuelas elementales. Veamos hasta cuando por medio de un razonamiento analogo tienen validez algunos de los títulos de Maestros de párvulos.

En la ley de 21 de Julio de 1838 y en su artículo 36, se lee: «Siendo notoria la utilidad de los establecimientos conocidos con el nombre de Escuela de párvulos, el Gobierno procurará generalizarlas por todos los medios que estén á su alcance. «Hasta aquí no se dice como deben ser nombrados dicha clase de Maestros, ni como debe adquirirse el título ó certificado que habilite para este grado de enseñanza.

Signe por orden cronológico á aquella Ley en lo relativo á Escuelas de párvulos, la R. O. de 1.º de Marzo de 1846 sobre establecimiento de las mismas, pero no sobre su provision, y á dicha R. O. sigue la de 11 de Enero de 1853, hoy vigente, dictando varias disposiciones para proveer esta clase de Escuelas.

De lo espuesto se deduce que á los Maestros y Maestras de las Escuelas elementales y de párvulos nombrados respectivamente antes del 23 de Setiembre de 1847 ó de 11 de Enero de 1853 no les alcanza lo preceptuado en la disposicion segunda, de la R. O. de 16 de Enero de 1878; puesto que hasta ahora las leyes han mirado siempre adelante y no hacia atrás, y legales han de ser los nombramientos verificados hasta las dos épocas citadas, porque se cumplieron en ellos todas las formalidades prescritas en las disposiciones á la sazón vigentes.

En nuestro humilde concepto deberán sujetarse á las oposiciones para legalizar su situacion los Maestros de las Escuelas elementales y de párvulos que, disfrutando 450 ó más pesetas han alcanzado dichos destinos sin los ejercicios previos de las oposiciones ante el Tribunal competente, despues de las repetidas órdenes de 23 de Setiembre de 1847 ó de 11 de Enero de 1853, porque los comprendidos en estos casos no han obtenido legalmente sus destinos, toda vez que no se han ajustado á las leyes vigentes.

La disposicion segunda que analizamos da lugar á otra duda, porque dice: «Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados» pareciendo que quiere darse á entender con ello que las oposiciones han de seguir el nombramiento, y de ahí las muchas consultas que se nos han hecho por algunos Maestros y Maestras, que han conseguido Escuelas de la categoria de oposicion, despues de aprobados los ejercicios respectivos y de haber permanecido tres años en una Escuela de categoria inferior.

Creemos que los consultantes y cuantos se hallen en el referido caso, pueden estar tranquilos. El Ministro de Fomento, al dictar la R. O. de 16 de Enero, parecemos que ha venido á dar la *absolucion* á las ilegalidades cometidas por algunas Juntas provinciales y Rectores y, quizá por la misma Direccion, pues en el preambulo de aquella se citan ya varias disposiciones en virtud de las cuales se debía haber ingresado por oposicion las Escuelas de esta categoria desde el 10 de Agosto de 1858 hasta el 9 de Marzo de 1867 en que se dictó una disposicion para el Rectorado de Sevilla, al amparo de la cual los Maestros que hubieron practicado oposiciones y contaren tres años de servicio, tenían derecho al ascenso. Pero la disposicion de 1867 se derogó por la de 1.º de Abril de 1870, y no recordando el contenido de la disposicion 8.ª de la última, quedó ó ha quedado vigente para muchas autoridades la de 1867, de ahí que se infringieran las disposiciones que se citan en la R. O. de 16 de Enero.

Por esto S. M. para legalizar la situacion de aquellos Profesores, dice, y para evitar en lo sucesivo que se verifiquen nombramientos de Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas de la categoria de oposicion y han practicado estas, aunque hayan sido con anterioridad á la fecha en que obtuvieron sus destinos.

La disposicion tercera dice asi:

«Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas, que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoria de oposicion, no podrán en ningún caso ascender por concurso á estas.»

Esta disposicion viene á recordar el cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 10 de Agosto de 1858 y en la de 1.º de Abril de 1870.

Tal es, en nuestro humilde concepto, la interpretacion que debe darse á la R. O. de 16 de Enero de este año. Como no aseguramos que sea la verdadera, porque nunca hemos tenido la presuncion de creer que nuestra opinion fuese la más acertada, por esto esperamos ver la de nuestros queridos colegas y principalmente los acuerdos y resoluciones que para la aplicacion de las mismas, tomen las Autoridades encargadas de cumplirlas.»

SE LO EXPLICAMOS.

Dice El Compañerismo:

«No nos explicamos el retraso con que se despachan en el ministerio de Fomento los títulos profesionales. Hay aspirantes que esperan cruzados de brazos meses y meses el anhelado papel que ha de habilitarles para ejercer la enseñanza, y mientras tanto, como sucede en Canarias, se publican larguissimas listas de escuelas vacantes, no habiendo quizá bastantes Maestros que las soliciten. Los perjuicios que de aquí se siguen solo puede apreciarlos quien los sufre. O no hay bastantes empleados en la Direccion general de Instrucción pública, ó si los hay... saque V. la otra consecuencia.»

Otra consecuencia puede sacarse; y es la de que el colega no está enterado de lo que habla, sin duda por no haber leído un suelto que publicamos en 20 de Noviembre último con el epigrafe de *no todo se arregla en un día*. Si lo hubiera leído, habría visto que el celoso Sr. Director de Instrucción pública dispuso se aumentase el personal del negociado correspondiente; pero que son tantos los títulos que había por despachar, que no era posible que en poco tiempo se notasen los efectos de dicho aumento de personal.

Tenga, pues, un poquito de paciencia el colega y verá cumplido su deseo, pues *no todo se arregla en un día*.

NOS CAUSA EXTRAÑEZA.

El *Magisterio Vascongado* trae un artículo en que dice que el lamentable retraso que se encuentra la primera enseñanza en muchos pueblos de Vizcaya, se debe, según los informes que el colega ha tomado, a la falta de Maestros propietarios en las escuelas públicas, porque la mayor parte de los sustitutos carecen de la aptitud y práctica para tan delicado cargo, hallándose algunos sin título profesional.

El mencionado colega añade que, con algunas excepciones, el verdadero retrato, y la imagen fiel del estado de la instrucción primaria en una gran parte de aquellos pueblos, es el de que sus escuelas tienen mala organización, los locales son insalubres y de un aspecto repugnante, sin menaje, sin libros de texto ni de lectura, y con ayuntamientos que miran con desden la instrucción de los niños y la entregan a hombres sin ciencia ni experiencia en la enseñanza.

Otra cosa muy distinta es lo que hasta ahora teníamos entendido, y varias veces nos hemos hecho eco de los elogios que hemos visto tributados a aquella Junta provincial por su gran celo. Si han sido injustos, lo sentimos, y deseamos el pronto remedio a ese mal. Mas no dice eso solo el colega, sino que agrega otras aseveraciones que a ser ciertas, prueban efectivamente que es necesario de todo punto que la autoridad fije su atención en aquella provincia.

Según el colega, desde la Escuela Normal hasta la de la última y humilde aldea, por todas partes se presentan Maestros sustitutos que cuentan, algunos de ellos, cuatro y cinco años de interinidad en pueblos de gran importancia, y en la misma capital existen varias escuelas de las que nadie recuerda quien fué el Maestro que la desempeñó en propiedad.

El colega termina pidiendo que se constituya desde luego la Junta provincial con arreglo a las órdenes vigentes; que se organicen los locales de primera enseñanza desde la capital hasta el pueblo más insignificante; que se anuncien en breve plazo las escuelas vacantes por traslado, concurso u oposición; que se propongan por la inspección a quien corresponda las recompensas a que se hagan acreedores los Maestros que se distinguen en el cumplimiento de su deber, etcétera etc.

Sentimos verdaderamente que la enseñanza primaria de Vizcaya no se halle en el estado que creíamos tenía, y deseamos vivamente que lo adquiriera.

ES BASTANTE RARO.

En *El Criterio*, de la Coruña, leemos que según le han dicho, parece que hace mucho tiempo que el Maestro de Cerceda ha dejado su destino, ausentándose para un punto ignorado.

Aumenta la curiosidad, dice, la circunstancia de que el alcalde no lo ha puesto en conocimiento de la Junta provincial a pesar del tiempo transcurrido que algunos suponen ser de ocho a nueve años.

Y para mayor interés de la historia dicen que la Maestra ha desaparecido también. Y hasta hay quien afirma que el Maestro se halla de escultor en Santiago y que quiere reclamar sus sueldos de todo el tiempo que lleva ausente.

A consecuencia de tales rumores, parece que el inspector ha oficiado al alcalde de Cerceda preguntándole lo que hay de cierto a fin de proceder como convenga al caso.

Esperamos que el colega nos comunique las nuevas noticias que adquiriera sobre ese hecho que no puede menos de llamar la atención.

ERRATA IMPORTANTE.

En la página 25 de *La Ortografía al alcance de todos* por D. Fernando Gomez de Salazar hay una errata muy fácil de corregir, pero que importa que lo hagan los que han adquirido dicha obra, y es la siguiente.

Dice: «Antes de p es cosa llana»

Debe decir:

Antes de ip es cosa llana.

En los demás ejemplares no vendidos, está ya hecha la corrección.

Se ha repartido el núm. 478.º, de la *Defensa de la Sociedad*, correspondiente al 16 de Febrero de 1878, que contiene los siguientes interesantes artículos:

Sección doctrinal.—La muerte de Pio IX, por D. Carlos María Perier.—La divinidad de Jesucristo según las escuelas racionalistas, por D. Francisco Caminero.—Lo increíble, por Doña Concepción Arenal.

Sección Histórica.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuación).

Sección literaria.—En la muerte de Pio IX, por C. M. P.—El patinadero de la fortuna, por el Marqués de Vilhel.—Los baños, por el mismo.

Crónica y variedades.—Pensamientos morales, por D. Domingo Hevia.—El arte español en Roma.—Exploración de terrenos. Aguas subterráneas.

El Jefe económico de la provincia de Castellón se niega a admitir las cantidades que los Ayuntamientos quieren ingresar en pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza, siendo un obstáculo para el cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Fomento y de las disposiciones del Sr. Gobernador que tienden a regularizar el pago de los Maestros.

Hay datos oficiales sobre ello.

El Ayuntamiento de Villamediana (Logroño), en virtud de las órdenes de la Direccion de Instrucción pública, ha satisfecho la mitad de sus débitos pendientes a sus Maestros, y concertado con ellos el completo pago en dos plazos muy breves, cuya resolución se aprobará por el Ministerio de Fomento.

El progreso de las bellas artes en nuestro país, es evidente. En el último número de *La Academia* llama la atención un hermoso grabado abierto en boj por el hábil artista Sr. Danin, que reproduce un notable cuadro del pintor malagueño, D. Horacio Lengua, cuadro que representa un episodio dramático de una corrida de toros.

También en dicho número se reproduce el bello lienzo de Pagliano, titulado *El inventario*, y por último una alegoría del mes de Enero, debida al lápiz del hábil artista Apelles Mestres, de Barcelona.

Los retratos de Victor Manuel y de los nuevos reyes de Italia, Humberto y Margarita, que publica el periódico *La Academia*, son muy notables.

Están tomados de fotografías que reproducen con toda exactitud la fisonomía de los mencionados personajes.

Hemos recibido el núm. 57 de la notable *Revista científica-literaria* titulada *El Eco*, que contiene el siguiente

Sumario.—*Exposicion de bellas artes*, artículo segundo, por Manuel Sanchez Ramos.—*Un cuadro* (La aguadora romana), por Nicomedes Duran y Pereda.—*La conquista del Perú*, por Francisco Fernandez Villabril.—*Locuras de amor* (poesía), por P.—*La eleccion del Pontífice*, por Merea.—*Aqueología del vino*, por Los Viciosos.—*Miscelánea*, por Francisco Martinez Aparicio.—*Crónica de la semana*, por Nicolás Diaz y Perez.

La justa acogida que el público dispensa a esta publicación, que ya cuenta tres años de existencia, está justificada en los notables trabajos que publica, lo esmerado en su papel y tipografía, unido todo ello a la baratura de su suscripción, que es sólo 42 rs. al trimestre.

Se suscribe en el local de su redacción, Manzana, 21, Madrid.

SECCION BIOGRÁFICA.

NECROLOGIA.

PIO IX Y EL CONCLAVE.

I.

Juan Mastai Ferretti (Continuación.)

El 2 de Junio de 1846 falleció el Papa Gregorio XVI. El Cardenal Mastai se puso inmediatamente en camino para Roma.

Al atravesar a Fossombrone, una paloma blanca vino a posarse sobre el carruaje de posta. Un niño con una varita lo hostigó. La paloma voló un poco y se colocó de nuevo encima del carruaje.

—Viva el Papa. Este Cardenal será el Papa, gritaron los presentes.

Era que recordaban que una paloma posándose sobre S. Fabian había predicho su elevación al Pontificado.

Nadie pensaba en que el Cardenal Mastai fuese el elegido. Las opiniones se decidían entre los Cardenales Lambrascini y Gizzi.

Sin embargo, el 14 de Junio dió principio el Conclave, y en el primer escrutinio el Cardenal Mastai obtiene 43 votos, en el segundo 47, en el tercero 27.

En la cuarta Mastai era escrutador.

Vé salir su nombre de la urna una, dos, tres... diez y ocho veces. Turbábase la vista, vá a caer y pide que lo releven. Pero no era posible. Un escrutinio interrumpido anulaba la elección.

Lo hacen sentar, lo sostienen y 36 votos lo eligen Pontífice.

—Hágase la voluntad de Dios, esclama Juan Mastai, y tomó el nombre de Pio IX en memoria de su predecesor Pio VII, también como el arzobispo de Imola.

El 17 de Junio de 1846 el Cardenal Camarlenzo se asoma al balcón y dice:

—Os anuncio una grande alegría, tenemos por

Papa al Eminentísimo y Reverendísimo Señor Juan Maria Mastai Ferretti, hasta ahora Cardenal de la Santa Iglesia Romana, quien ha tomado el nombre de Pio IX.

II.

Pio Papa nono.

El 24 de Junio de 1846 se celebró la solemne ceremonia de la coronación de Pio IX. El nuevo pontífice tenía 54 años.

No habían pasado muchos días, el 16 de Julio un decreto pontificio abría las puertas de la patria a 4500 proscritos por causas políticas, y el pueblo romano en masa agradecido, corría bajo los balcones del Quirinal a victorear al Papa-rey y a recibir su bendición.

Algunas semanas despues el Cardenal Gizzi, de ideas reformistas, recibía el nombramiento de Secretario de Estado, y al punto abrense escuelas para los artesanos, estudiábase ferro-carriles, autorizábase la publicación de periódicos, y en una palabra, los Estados pontificios empiezan a entrar en la corriente del movimiento europeo, lo que valió al monarca de Roma no pocas diatribas.

Hasta los judíos fueron objeto de las bondades de Pio IX. Relegados a un estraviado barrio de Roma, el *Ghetto*, fueron autorizados para poder salir de él durante la noche y admitidos a gozar del derecho comun.—El agradecimiento de los descendientes de Israel se manifestó regalando a Pio IX un caliz antiquísimo, y el gran rabino Moisés Katzan compuso en su honor un salmo que fué recitado en la sinagoga.

Sería interminable el formar la lista de los beneficios que emanaron en esta época del nuevo pontífice en favor de sus súbditos.

Adelantándose al movimiento revolucionario que se oía rugir por aquella época en el fondo de las sociedades europeas, un decreto de Octubre de 1847 instituyó el municipio romano, y una asamblea de los representantes de las provincias; pero habiendo estallado la revolución francesa de Febrero de 1848 que derrocó a Luis Felipe y produjo la segunda república, el partido avanzado, no satisfecho con las concesiones de Pio IX, pide un gobierno francamente representativo, y el 14 de Marzo se promulga el *Estatuto fundamental para el gobierno temporal* de la Santa Sede.

La revolución allí, como ha sucedido siempre en otras naciones, siguió su camino, y a cada concesión pedía otra nueva, y a cada medida liberal exigía otra más extremada.

El estado de los ánimos hizo posible que el 13 de Noviembre del mismo año pudiera ser asesinado a la puerta de la cámara y en presencia de dos batallones de guardia nacional el Ministro Rossi, que iba a abrir el Parlamento. Los asesinos marcharon libres, y el puñal fué paseado en triunfo por las calles de Roma: la misma vinda de la victima se vió obligada por las turbas a poner luminarias en los balcones en celebridad del asesinado de su esposo.

Al día siguiente los revolucionarios atacaron el palacio del Quirinal, y Monseñor Palma, herido por una bala que había penetrado por una ventana, murió a los pies del Pontífice.

Pio IX consintió en nombrar el Gobierno que se le imponía, pero determinó en su interior abandonar a Roma, llevándolo a cabo el 24 de Noviembre disfrazado y de acuerdo con el duque de Harcourt, embajador de Francia, y el conde de Spaur que lo era de Baviera.

Refugióse en Gaeta bajo la protección del Rey de Nápoles, y las naciones católicas, excitadas por España, dirigieron a Italia sus ejércitos para reponer al Soberano Pontífice en su poder temporal.

Mandaba la expedición española el teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, despues marqués de Meriçgorria; pero los franceses no quisieron el auxilio de nadie, y sitiada por ellos Roma, se rindió al general Oudinot el 30 de Junio de 1849.

Pio IX no regresó hasta el mes de Abril del año siguiente, pero los franceses continuaron guarneciendo sin interrupción hasta 1864 la ciudad eterna.

Desde entonces fueron objeto preferente de la atención del pontífice los asuntos dogmáticos y religiosos.

Así lo vemos restableciendo la jerarquía católica en Inglaterra y en Holanda, y reuniendo en derredor suyo a todos los prelados de la cristiandad en cuatro ocasiones distintas. La primera en 1854 para establecer el dogma de la Inmaculada Concepción de Maria Santísima, la segunda en 1860 para canonizar a San Miguel de los Santos y a los mártires del Japon, la tercera en 1867 para celebrar el 48º centenario de la crucifixión de San Pedro; la cuarta en 1870 para que tuviese lugar el Concilio Vaticano, en la actualidad suspendido pero no terminado, y que ha hecho la declaración de la Infallibilidad del Pontífice.

No debemos dejar tampoco de hacer mención del *Syllabus* y de la Enciclica *Quanta cura*, que condenan una multitud de proposiciones hijas del movimiento revolucionario que principió en 1789 y que aún continúa.

En el terreno político la guerra de 1859 en que el Piemonte venció al Austria con el auxilio del imperio francés, que de esta manera le pagaba su cooperación en la lucha de Crimea, excitó las pasiones de los que anhelaban la unidad de Italia, y al mismo tiempo que perdían sus tronos el Rey de las dos Sicilias y los duques de Toscana, Parma y Módena, el territorio pontificio perdía la mayor parte de sus provincias, y conservaba a Roma, gracias a que continuaba la ocupación francesa; pero retirados los soldados del imperio en 1864, Garibaldi ataca a los defensores de la Santa Sede. Derrotado y herido en Mentana por las mismas tropas de Victor Mannel, los franceses vuelven a Roma, hasta que la guerra franco-prusiana les hace marchar en defensa de su patria, y a los pocos días de la rendición del emperador francés en Sedan, Victor Manuel, rey de Italia, penetra en Roma, y establece en ella su corte, quedando el

Pontífice reducido al Palacio del Vaticano donde apenas salía.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

Señor: La mayor parte de los sabios preses de la ley de Enseñanza agrícola sancionada por V. M. en 1.º de Agosto de 1876 se observan con resultados satisfactorios, y el Ministro que suscribe tiene el honor de informar a V. M. de la provision de las cátedras de Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza toca a su término: que se han escrito notables programas y obras de texto, cuyos autores han recibido el premio debido al mérito, y que las conferencias agrícolas dominicales, así como la publicación en la *Gaceta Agrícola* de apreciables trabajos científicos, pagan y difunden por todas partes las buenas doctrinas de economía rural, acreditando a un tiempo la ilustración de los Ingenieros, Profesores y hombres de ciencia que patrióticamente desempeñan estas tareas.

Dificultades derivadas del angustioso estado económico de la Nación han impedido que se cumpla, con igual prontitud que los otros, el 6.º de la ley citada, que autoriza a las provincias para establecer granjas-modelos experimentales y estaciones agronómicas con el auxilio del Gobierno, siempre que por su importancia lo merezcan; y de la forzosa inobservancia de este artículo se producen perjuicios de consideración que el Ministro de Fomento que suscribe se halla en el deber de atajar a tiempo, sometiendo a la aprobación de V. M. los medios eficaces, en su concepto, para lograrlo.

Hallábanse conformes al promulgarse la ley de espíritu y letra de ella con la opinión pública, con la de los doctos, en que se diera por el Estado la enseñanza superior de las ciencias agrícolas en la Escuela general; y la enseñanza profesional, pericial, así como la instrucción del capataz y obrero, en las Escuelas ó granjas modelos y en las estaciones agronómicas, que no de otra manera podrian obtenerse estos últimos agentes de trabajo agrario, aptos para las faenas de los cultivos locales; y preparando el Ministro que suscribe los medios que consideraba conducentes al experimentado fin, pedía informe al Consejo superior de Agricultura, en cumplimiento del art. 3.º de la ley para reorganizar los estudios de la Escuela superior, dictando de paso algunas resoluciones provisionales al efecto; estudiaba los proyectos de los hombres de ciencia, la Asociación de Ingenieros agrónomos, y aun los propietarios y labradores, sometían a su conocimiento, deduciendo de todos estos antecedentes la necesidad de que el Estado facilite en un centro general de enseñanza el estudio de la agricultura en sus tres aspectos de ciencia, arte y oficio, interin llega el caso de que se establezcan las Escuelas regionales y granjas modelos en las provincias.

Los acuerdos de la Comisión del Consejo superior encargada de dar dictámen y las Corporaciones y particulares antedichos, conforme se hallan en este punto; es fácil, a juicio del Ministro que suscribe, obtener el resultado que se desea. A ello se presta por fortuna el desarrollo que ha tomado la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, que se considere como centro de enseñanza científica, y como granja de explotación rural.

Su estado económico, que en el ejercicio del último presupuesto ha permitido, a la vez de ensanchar y enriquecer sus Museos, colecciones de estudio y gabinetes, cubrir con exceso la consignación de los gastos con el importe de los productos de su explotación, ha mejorado en el presente año económico por virtud del aumento que el patriotismo de las Cortes ha hecho en las partidas de gastos del material. Sería de desear que las leyes vigentes de Contabilidad permitiesen aplicar directamente a mejorar la enseñanza y la explotación de los terrenos de la Escuela el producto del metalico de sus aprovechamientos, que ingresan actualmente en el Tesoro público; pero mientras este caso se somete a la resolución de las Cortes, crea el Ministro que suscribe por haciendo un pequeño esfuerzo puede convertirse este centro de enseñanza superior en un establecimiento general, donde se estudien y aprendan las artes y ciencias agrícolas en toda su extensión.

El Gobierno obtendrá el personal, que ya de la falta, de Ingenieros oficiales, a quienes está destinado la alta misión de propagar desde la cátedra las doctrinas agronómicas; los propietarios y labradores hallarán fácil modo de obtener direcciones facultativas, cultivadores, y aun obreros prácticos, a quienes confiar, sin grandes dispendios, la administración y manejo de sus fincas y material agrícola; y las Diputaciones provinciales, que satisfacen los haberes de los Catedráticos de Agricultura en los Institutos, ya que su situación económica les ha impedido establecer Escuelas regionales y granjas modelos, podrán entrar, no sólo pensionados de las clases de Ingenieros y Peritos que adquirieran los conocimientos convenientes, si que también disponer gratuitamente, y en las condiciones que los reglamentos determinen, de las plazas de capataces y obreros agrícolas que por este decreto se establecen.

Por último, con el fin de propagar y extender cuanto sea posible los conocimientos agrícolas, la Escuela abrirá sus puertas y ofrecerá todas sus enseñanzas, no ya a los que aspiren a un título oficial, sino a cuantos deseen aprovecharse de ellas para ilustrarse, satisfaciendo juntas ó distintamente particulares aficiones ó verdaderas necesidades de su propia condición ó clase.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe cree que pueden realizarse tan importantes objetos sin aumentarse los gastos generales

del presupuesto, si V. M. se digna aprobar el ad- junto proyecto de decreto. Madrid 21 de Enero de 1878.—Señor: A los R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

Real decreto.

En vista, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela superior de Ingenie- ros agrónomos, establecida en la Florida, se deno- minará Escuela general de Agricultura.

Art. 2.º La Escuela general de Agricultura es un establecimiento público del Estado, depen- diente del Ministerio de Fomento. Tiene por obje- to dar la enseñanza completa para formar:

- 1.º Ingenieros agrónomos.
2.º Peritos agrícolas.
3.º Capataces y obreros agrícolas.
Art. 3.º Constituirán la enseñanza de la Es- cuela para la Sección de Ingenieros:
Las lecciones orales, de dibujo y prácticas diarias de laboratorio, Museos y campo, relativas a las materias siguientes, que se estudiarán en cuatro cursos solares:
Primer curso. Química agrícola.
Zoología y Botánica agrícolas.
Patología general y su terapéutica climatoló- gica.
Metodología de la agricultura.

- Segundo. Agronomía:
Fitotecnia (cultivo agrícola).
Zootecnia (ganadería y sus agregados).
Mecánica agrícola y dibujo de máquinas.
Tercero. Análisis química aplicada.
Industria agrícola.
Economía rural.
Hidráulica y construcciones agrícolas.
Cuarto. Historia de la agricultura.
Legislación.
Formación de proyectos.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Ingenieros, se necesita ser apro- bado en el examen de las materias siguientes:

- Las que constituyen la segunda enseñanza, con ampliación de la Física, de la Química y de la Historia natural, según los programas que se pu- blicarán oportunamente.
Trigonometría y rectilínea esférica.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Cálculo diferencial e integral.
Mecánica racional.
Topografía.
Dibujo lineal y topográfico.

Art. 5.º Constituirán la enseñanza en la Escue- ra para los Peritos agrícolas oficiales:

- Las lecciones orales y ejercicios prácticos de las materias siguientes, que se estudiarán en dos cursos solares:
Primer Curso. Nociones de Agronomía.
Nociones de ganadería.
Topografía.
Segundo. Nociones de Fitotecnia.
Nociones de industrias agrícolas.
Elementos de Economía rural y legislación.
Montaje y manejo de máquinas.
Proyectos y dibujo.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela en la Sec- ción de Peritos agrícolas oficiales se necesita:

- 1.º Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el cono- cimiento de la Gramática Castellana, nociones de Geografía e Historia de España.
2.º Ser aprobados en un examen ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de se- gunda enseñanza los estudios de las siguientes materias:

- Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Idem de Historia natural.
Idem de Agricultura.
Dibujo lineal y topográfico.

Art. 7.º Para obtener el título de Capataz agri- cola es necesario:

- Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones elementales de la Aritmética.
Ingresar en la Escuela con destino a los traba- jos materiales de la labranza, crianza de ganados, cultivo de jardines, huertas, arbolados de adorno, y a cuantas operaciones se ejecuten en la explo- tación y en las experiencias del establecimiento.
Permanecer al servicio del mismo tres años consecutivos, empleando el primero en los traba- jos de cultivo y recolección, y en el cuidado de los animales de labor y renta; el segundo en los de huertas, jardín y viveros, y el tercero en los de quesería, colmenar, bodega y demás indus- trias agrícolas de la explotación.

Art. 8.º Al jornalero aspirante al título de Ca- pataz que observando una conducta irreprochable de pruebas de aprovechamiento y laboriosidad, se le expedirá en el primer año un certificado de buen obrero de labor, en el segundo año de jar- dín, huerta y viveros, y en el tercero de indus- trias agrícolas. Con estos tres certificados se le expedirá el título de Capataz agrícola.

Art. 9.º La Escuela general de Agricultura dispondrá para la enseñanza del personal si- guiente:

- Un Director.
Once Profesores.
Tres Ayudantes de estudios.
Uno de cultivos, de la clase de Peritos agri- colas.
Y para la administración de la Escuela, del que constituya actualmente la plantilla de la mis- ma ó del que se establezca en las leyes de Pre- supuestos.

Art. 10. Los Profesores de las asignaturas de Climatología, Agronomía, Fitotecnia, Zootecnia e Industria agrícola habitarán en los edificios de la Escuela, residiendo constantemente en la misma.

Art. 11. El material de la enseñanza de la Es- cuela será el siguiente:

- La posesión titulada La Florida, con todas las huertas, edificios y dependencias que destino a este objeto el decreto-ley de 28 de Enero de 1869, y cuyos límites se determinarán definitivamente por medio de un deslinde.

- Las aulas.
Salón de Dibujo.
Colecciones de Matemáticas, modelos, instru- mentos, maquinarias.
Gabinete de Física y Meteorología, con rela- ción a la vida y a las operaciones del campo.
Laboratorios de Química para el estudio de la ciencia y de sus aplicaciones a la Agricultura.
Museo organográfico, con relación a todos los seres vivos, y especialmente al conocimiento histológico.

- Laboratorio de Fisiología animal y vegetal.
Gabinete de Patología y Terapéutica.
Gabinete de Historia natural, con las especies cuyo conocimiento es necesario para la informa- ción de las evoluciones orgánicas, y además las especies y variedades útiles y perjudiciales a la Agricultura.
Museo agronómico, aguas, abonos, máquinas, productos y sus series de transformaciones.
Escuela de Botánica agrícola.
Escuela de frutales.
Vivero de arbolado forestal y de sombra.
Campo experimental.
Campo de ensayos.
Modelo de labranza, sistemas de cultivos, es- tablos, huertas, jardines, parques.
Modelo de industrias agrícolas, molino de aceite, bodega, lechería, etc.
Estación agronómica, con el fin puramente científico.
Biblioteca y Gabinete de planos.

Art. 12. La enseñanza de los alumnos de In- genieros y de Peritos será desempeñada por los Profesores y Ayudantes de la clase de Ingenieros agrónomos precisamente, que hayan obtenido ó obtengan sus nombramientos por oposición.

La instrucción de los capataces y obreros es- tará a cargo del ayudante de cultivos y de los capataces de la labor y de los jardines del esta- blecimiento.

Art. 13. Los alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingenieros agrónomos quedan habilitados para desempeñar todos los cargos anejos al mismo que el Gobierno ó las corporaciones les encomienden, y los traba- jos de su profesión que hayan de hacer fe en ju- ricio, con arreglo a las disposiciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, y a las que se dicten en lo sucesivo.

Art. 14. Las cátedras de enseñanza agrícola en la Escuela general, las de los Institutos, Escuelas regionales, y cuantas se establezcan pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, serán asimismo desempeñadas por los Ingenieros agróno- mos oficiales.

Art. 15. Los Peritos agrícolas que obtengan este título en concepto de alumnos oficiales serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Profesores en las Escuelas re- gionales, en las de auxiliares de las Juntas de Agricultura, estaciones agronómicas, y cuantos cargos ó comisiones deban ser desempeñados por facultativos de esta categoría. Tendrán asimismo las atribuciones que les concede el citado decreto de 4 de Diciembre en lo relativo a los trabajos periciales.

Art. 16. Habrá en la Escuela 12 plazas de alumnos internos para la Sección de Ingenieros, 18 para la de Peritos y 24 para la de capataces y obreros.

De estas plazas seis de la Sección de Ingenie- ros se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las otras seis para los pensionados que quieran enviar las Diputaciones provinciales.

En la Sección de Peritos se proveerán seis pla- zas por la Dirección general de Instrucción públi- ca, Agricultura e Industria, y las 12 restantes quedarán a disposición de las referidas Corpora- ciones provinciales.

Las 24 de capataces y obreros agrícolas que- darán a disposición y gratuitamente de las pro- vincias, de los Municipios y de los particulares, en los términos y por el orden que prevengan los reglamentos.

Art. 17. El Ministro de Fomento consignará oportuna y anualmente en el presupuesto la can- tidad necesaria para pensionar dos ingenieros cuando menos en la Península ó en el extranjero, á fin de que durante dos años estudien los culti- vos ó las industrias agrícolas más adelantadas, y escriban las Memorias que demuestren el resulta- do de sus trabajos.

Art. 18. Estas plazas se obtendrán por oposi- ción entre los Ingenieros oficiales que terminen con buenas notas los estudios de la carrera y sean aprobados en los ejercicios de reválida.

Art. 19. Las Memorias y estudios que presen- ten serán premiados y publicados en su caso á juicio y propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, y en la forma que determine la Direc- ción del ramo.

Art. 20. Todos los Ingenieros agrónomos y los Peritos agrícolas que hayan obtenido sus títu- los profesionales en la Escuela general de Agri- cultura y los alumnos que actualmente estudian en ella y les adquieran, serán conser- vados y teni- dos como Ingenieros y Peritos oficiales, para los efectos de este decreto.

Art. 21. Los particulares que tengan el título de Ingeniero agrónomo adquirido en alguna de las Escuelas de Agricultura acreditadas del extranje- ro podrán revalidarse en la general de que se tra- ta, sometiendo al examen de las asignaturas del ingreso de la carrera y a los ejercicios de reválida que determinen sus reglamentos. Si fueren aprobados se les expedirá el título de Ingeniero oficial.

Art. 22. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones convenientes para que se hagan los programas detallados de las asignaturas que cons- tituyen el examen de ingreso en la Escuela, así como los de las materias de estudio en ella. Estos programas, una vez aprobados, se publicarán pa- ra conocimiento de todos.

Art. 23. Asimismo dictará los reglamentos pa- ra el régimen administrativo y facultativo de la Escuela, oyendo el dictamen de las corporaciones que crea legal y oportuno. Interin se aprueban, regirá el de 16 de Noviembre de 1871 en cuanto no se oponga al presente.

Art. 24. Se admitirán en la Escuela alumnos

libres en las secciones de Ingenieros y Peritos, sin otro requisito que el de matricularse en las asig- naturas que quieran estudiar, abonando los dere- chos correspondientes.

Art. 25. Estos alumnos libres, que siguiendo la carrera pidieren examen de algunas ó de todas las materias y fueren aprobados, tendrán opción a que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el profesora- do oficial, ni los destinos, cargos ó comisiones fa- cultativas que exijan título académico.

Art. 26. Queda á cargo del Ministro de Fo- mento disponer las obras necesarias que hayan de ejecutarse en los edificios y dependencias de la Escuela para la completa aplicación de las dispo- siciones anteriores.

Disposiciones transitorias.

1.º Los alumnos internos que cursen en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos al pu- blicarse este decreto, terminarán sus estudios con arreglo á los programas vigentes, y serán consi- derados como alumnos oficiales.

2.º Los actuales externos que aspiren a la con- sideración de alumnos oficiales podrán probar en examen hasta el último día de Setiembre de 1879 las asignaturas de ingreso que cita el art. 4.º de este decreto, y seguir y terminar la carrera según los programas que regían al comenzar sus estu- dios en la expresada Escuela.

3.º Hasta el último día de Setiembre de 1878 podrán incorporarse en la misma, mediante exá- men, las asignaturas aprobadas en el extranjero por los que aspiren al título de Ingeniero oficial, y hasta igual día de 1881 se permitirá á los incor- porados simultanear las de los diferentes cursos y examinarse de las de ingreso que les falten para completar los estudios que comprende este de- creto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Minis- tro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

PROGRAMAS

para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

(Continuacion.)

Analogías de Neper. Reduccion del ángulo al horizonte y averiguar la distancia entre dos puntos de la tierra, dadas sus longitudes y latitudes. Mal- tiplicar, dividir, elevar a potencias y extraer las raíces de expresiones que tengan la forma cos. a + sqrt(-1) sen. a. Teorema de Moivre.

Reduccion de la cantidad imaginaria a + b sqrt(-1) a la forma M (cos. phi + sqrt(-1) sen phi).

Aplicaciones de esta trasformacion.

Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Límite de la razon del seno y tangente con su arco.

Deduccion de las fórmulas de los triángulos rec- tificos de la de sus correspondientes en los trián- gulos esféricos.

ALGEBRA SUPERIOR.

Fraciones continuas.

Funciones derivadas. Nociones preliminares. Derivadas de las funciones explícitas de una va- riable. Teorema de Taylor para las funciones en- teras de una variable. Fórmula de Taylor para las funciones de dos y tres variables.

Teoría general de las ecuaciones. Composición de las ecuaciones algebraicas. Trasformar una ecuacion: primero, en otra cuyas raíces sean res- pectivamente iguales y de signo contrario; segun- do, en otra cuyas raíces sean respectivamente re- ciprocas. Trasformar una ecuacion completa de coeficientes fraccionarios en otra de la misma forma cuyos coeficientes sean enteros y el del primer término sea la unidad. Trasformar una ecuacion completa en otra que carezca de uno de sus tér- minos. Teoremas sobre la existencia de las raí- ces.—Regla de los signos de Descartes. Teorema de Rolle.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces. Cálculo de las raíces com- mensurables enteras y fraccionarias. Cálculo de las raíces incommensurables. Máximo comun di- visor de los polinomios enteros f(x) y f1(x). Teo- ría de las raíces iguales. Teorema de Sturm. Sepa- ración de las raíces incommensurables. Método de aproximacion.

Ecuaciones reciprocas.

Resolucion algebraica de las ecuaciones bino- mias.

Resolucion algebraica de las ecuaciones de ter- cer grado.

Serías.—Convergencia de las serías. Desarrollo de las funciones de una variable en serie de poten- cias enteras de una variable.

Resolucion de las ecuaciones trascendentales. Máximos y mínimos de las funciones de una variable.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

ECUACIONES DE LAS LÍNEAS.

Determinacion de un punto de un plano. Representacion geométrica de las ecuaciones y algebraica de las líneas.—Ecuacion de la linea recta.—Ecuaciones del círculo, de la elipse, de la hipérbola y de la parábola, y forma de estas curvas.

Trasformacion de las coordenadas.

Clasificacion de las líneas.

Método general de la tangente a las curvas planas algebraicas.

Centro y diámetros de las curvas de segundo grado.

Reduccion de las ecuaciones de las curvas de segundo grado a sus formas más sencillas.

Asintotas de las curvas.

Teoría de la elipse. Construcción de la curva. Radios rectores, directrices y parámetro. Tan- gentes, diámetros y cuerdas suplementarias.

Teoría de la hipérbola. Construcción de la curva. Radios rectores, directrices y parámetro. Tangentes, diámetros y cuerdas suplementarias. Asintotas.

Teoría de la parábola. Construcción de la curva. Radio rector y parámetro. Tangentes y diámetro. Propiedades de la parábola considerada como límite de la elipse y de la hipérbola.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Higiene privada y pública, vacantes en las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Los señores opositores a las mencionadas cá- tedras se servirán concurrir el día 28 del corrien- te mes, á las diez de la mañana, á la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de las trincas.

Se considera que renuncia a las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del regla- mento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El presidente del Tribunal, Juan Magaz.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacantes en los Institutos de Santander y la Coruña.

Los señores opositores a las referidas cátedras, D. Fernando Rojas y Zambrano, D. Felipe Vito- riano Idigoras, D. José Pons y Meri, D. José Re- gina y Martínez y D. Luis Quingles y Hearich, que han concurrido ayer al sorteo de trincas, se servirán asistir el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, al Instituto de S. Isidro, aula núm. 40, con el objeto de dar principio al primer ejercicio.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Secretario, Ignacio del Villar.

(Gaceta del 14 Febrero.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores a la mencionada cáte- dra se servirán concurrir el día 4 de Marzo próxi- mo, á las diez de la mañana, á la Facultad de Me- dicina de esta Corte para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncia a las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del regla- mento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Marqués de San Gregorio.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vi- gentes las que a continuación se expresan. Además de sus sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Table with 2 columns: Province and Pts. Cs. Includes rows for Provincia de Albacete (Tobarra, Bonillo), Provincia de Badajoz (Bodonal), Provincia de Burgos (Sorcillo, Pesquera de Ebro, Vilella, Ahedillo, Casanova, Marcules, Bañuelos del Ruaron, Espinosa del Monte y Humada), Provincia de Cádiz (Algeciras), Provincia de Córdoba (Montemayor y Pozoblanco, Panchez, Vizo), and Provincia de Murcia (Lentiscar, Caravaca).

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ojibar, Gúemes y Linaras, Luey y Alanilla, Fiasca, Buyero y Lamedo y Riaseco, Camijanes, Collado de Cieza y Revilla.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Villaescusa.

(B. O. de Alava de 16 de Febrero.)

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por traslacion.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Alcalá de Guadaíra.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Pnobia de Cazalla.

(B. O. de Córdoba de 4 de Febrero.)

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Estepa.

(B. O. de Córdoba de 15 de Febrero.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por oposicion.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Ginestar, Masdenverg.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Blancafort.

(B. O. de Barcelona de 7 de Febrero.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Palazuelo de Vedija, Adalia, Almenara.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes San Roman de la Hornija.

(B. O. de Alava de 16 de Febrero.)

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Albaida, Loriguilla, Fuente-Robles, Millares, Venta del Moro, Domeño, La Granja y Vallés.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Alhosa, Campo Arce y Casas de Lázaro, Puebla de San Miguel, Masia de Oset, Carrícola, Bellús.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Teresa y Ademuz, Casas-Bajas, Carrícola, Bellús.

(B. O. de Alicante de 8 de Febrero.)

Por concurso.—De niños.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Antella, Algimia de Alfara, Albalat de Toronchets, Barçheta, Algar y Beneturer.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Mislata (sustitucion), Rafelguaraf (id), Partaleny, Benicolef y Benageher, Sellent, Aldea de Negrou.

Por id.—De niñas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Villanueva de Castellon, Andilla, Museros y Luchente, Caudete, Algimia de Alfara, Fuente-robles y Mllares.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Onteniente (sustitucion), Selient y Señera (incompleta).

(B. O. de Castellon de 15 de Febrero.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspe ctores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

SALAMANCA.—La Junta de Instruccion pública ha acordado en vista de una disposicion del Rectorado se admitan á los concursos á los Maestros que acrediten haber sido aprobados en los ejercicios de revalida; pero que no puedan tomar posesion de su Escuela, caso que fueran agraciados con alguna si antes no les hubiera sido expedido el correspondiente titulo profesional; y de haberse pasado á la Comision provincial para su abono aprobada la cuenta de las dietas devengadas por el señor Inspector en las visitas ordinarias y extraordinarias que en el primer semestre del año económico actual ha girado á las escuelas de la provincia, y así mismo acordó dirigirse al señor Gobernador manifestándole que para evitar el que se malgasten los fondos municipales, seria conveniente previniese por medio de una circular á los Alcaldes que antes de proceder á la construccion de nuevos locales de Escuela, remitan los planos de los mismos

para que se informe si reunen ó no las condiciones pedagógicas necesarias. SORIA.—La Junta de Instruccion pública por medio de una circular acordó prevenir á los Maestros y Maestras de los pueblos de la provincia que inmediatamente remitan la copia de las cuentas correspondientes al año económico próximo pasado de 1876 á 1877, cuya obligacion les impuso la regla 40 de la Real orden de 12 de Enero de 1872; en la inteligencia de que en otro caso se adoptará la providencia oportuna contra los que dejen de llenar este importante servicio. Los Sres. Alcaldes de la provincia harán saber el contenido de la circular á los respectivos Maestros y Maestras, para que no aleguen ignorancia y puedan cumplir cuanto antes lo que por la misma se les encarga.

VIZCAYA.—De conformidad con lo propuesto por el señor Inspector á consecuencia de la última visita, la Junta de Instruccion pública acordó dirigir las oportunas comunicaciones á varios Alcaldes y Maestros para que mejoren los locales, el menaje y la enseñanza, y manifestar á D. Julian Barrenechea, Maestro de Mundaca, la satisfaccion con que la Junta se ha enterado del brillante estado de Instruccion en que se encuentra su Escuela.

SECCION DE NOTICIAS

Se hallan cerradas las escuelas de Valdealforja, Calando y Codoñera (Valladolid) por no encontrar Maestros que deseen servir las.

Parece que la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid ha suspendido de empleo y sueldo á la Regente de la Escuela práctica agregada á dicha Normal.

La Junta provincial de Valladolid, ha visto con la mayor satisfaccion el establecimiento de clases de niños en Aldeavilla, Albergueria de Argañan, Bogajo, Soñueta y Pocilgas, acordando significar á los Maestros respectivos el agrado con que ha visto su celo por la propagacion de la primera enseñanza; y que dicho servicio sirva de mérito á estos últimos en su carrera.

El premio de 5000 reales, legado por el Doctor Asuero para el autor de la mejor Memoria sobre un punto interesante de las ciencias médicas ha sido adjudicado este año por la real academia de Medicina al reputado médico-cirujano y catedrático de la escuela Normal central D. Francisco Sobrino é Iglesias, por un trabajo sobre la fuerza medicatriz y aplicacion de su conocimiento en medicina.

El ayuntamiento de Boñeras (Alicante) de seso de mejorar las condiciones de la instruccion primaria, ha adquirido un terreno para levantar en él un edificio de nueva planta con destino á escuelas de niñas.

Al efecto se ha dirigido á la Junta provincial rogándole que puse á aquella localidad el arquitecto de la provincia para trazar el edificio proyectado.

Los alumnos de la Universidad de Valencia han elevado una exposicion solicitando se completen en aquella los estudios de la facultad de letras.

Parece que en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla trata de establecerse un gimnasio para señoritas. Creemos muy oportuno este pensamiento y nos alegrariamos de que se realizara en breve.

Ha sido desestimada la reforma propuesta por el capitán general de Filipinas referente al regimiento de los alumnos que allí existen.

En la semana actual esplican en el Ateneo los señores socios siguientes:

Lures, de ocho á nueve, D. Vicente Campini, lengua italiana; de nueve á diez D. Carlos Maria Cortezo, fisiologia elemental; Martes, de ocho á nueve, el Sr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez D. Francisco Fernandez y Gonzalez, crítica de algunas opiniones recibidas en literatura y en artes; Miércoles, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, geologia agricola; y Viernes, de nueve á diez, D. José Salvador y Gamboa contabilidad administrativa, publica y privada.

Dentro de pocos días se anunciará la provision por concurso de las cátedras de latin de Ciudad-Real y Guipúzcoa; de psicología y lógica, de Leon; de matemáticas, de Zamora, de fisica y química, de Huelva; y de Historia natural de Gijon, de Orense y de Almería.

El consejo de Instruccion pública ha formulado la propuesta para proveer la cátedra de Historia natural del instituto de Lérida. En breve se sacarán á oposicion algunas cátedras de Agricultura.

CRÓNICA

INTERIOR.

La Gaceta de estos días no ha publicado disposicion alguna de importancia.

El lunes 18 se verificaron en la capilla de Palacio solemnes funerales por el eterno descanso de S. S. el Papa, y el martes 19 tuvieron lugar las que costeó el Estado en la Iglesia de S. Francisco el Grande, habiendo asistido el Consejo de ministros, las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores, los altos dignatarios del Estado y comisiones de las diversas corporaciones y ramos de la Administracion.

SS. MM. han visitado la exposicion de objetos que la Industria nacional ha presentado á los régios esposos como regalo de boda mereciendo el parabien de SS. MM. no solo el Sr. Santa Ana, sino cuantos han contribuido á dicho regalo.

Ha llegado á Madrid el Sr. Correa Leite, con una locomotora del sistema Brown, para hacer las demostraciones públicas en los tram-vias, reemplazando la fuerza animal por la de vapor.

Esta máquina no hace ruido ninguno, ni produce hormo, y se detiene con tanta facilidad como puede detenerse un caballo.

La prensa será invitada el día de la prueba oficial.

Parece seguro que se concederán gracias á todos los individuos de la comision provincial de Madrid.

Ha sido elegido Presidente del Congreso el Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala; Vicepresidentes los Sres. Silvela (D. Francisco), Moreno Nieto, Cos-Gayon y Marqués de Campo-Sagrado; y Secretarios los Sres. Garrido Estrada, Ordoñez, Martinez (D. Cándido) y Conde de la Encina.

Las oposiciones votaron para la presidencia al Sr. Sagasta.

Los senadores radicales han votado hoy en blanco en la eleccion de la mesa.

El senador D. Cirilo Alvarez ha escrito al presidente del Consejo, adhiriéndose á los acuerdos tomados por la mayoría de aquel alto cuerpo en la reunion de la presidencia.

La discusion del Mensaje en contestacion al discurso de la Corona, se verificará en el Congreso antes que en el Senado, no efectuándose la anunciada interpelacion del Sr. Moyano al gobierno hasta despues que termine dicha discusion.

Las oposiciones del Congreso presentarán candidatos para la Comision del Mensaje en las sesiones tercera, sétima, donde cuentan con suficiente número de votos para intentar la lucha.

Como en el discurso de la Corona se dice que el gobierno facilitará la enagenacion de los censos, creen los hombres de negocios que aquellos serán redimidos con consolidado que habrá de comprarse en Bolsa, lo cual hará indudablemente que nuestros fondos mejoren.

En uno de los próximos consejos de ministros se dará cuenta por el de la Gobernacion del proyecto de ley para el remplazo del ejercito.

Ha conferenciado con el presidente del consejo la comision de Guipúzcoa, habiendo quedado acordada en principio la forma en que han de distribuirse los impuestos en aquella provincia.

La Cámara francesa aprobó el convenio comercial entre la república vecina y España por 246 votos ó sea por todos los diputados que habia en el salon de sesiones.

EXTERIOR.

Ha llegado á Roma el general Sonnaz, enviado del rey Humberto para las bodas reales, habiendo dado cuenta á su soberano de las distinciones que ha merecido de la córte y del gobierno de España.

Partes telegráficas de dicha ciudad dicen que el orden es inalterable.

Importantes declaraciones han sido hechas por los representantes de Austria é Inglaterra. Asistirán al conclave 63 cardenales. Los embajadores de España y Portugal celebran diarias conferencias.

Segun partes de Viena se han dado las órdenes para la constitucion de un consejo ministerial austriaco, que se reunirá seguidamente.

Nada hay de crisis ministerial. La guerra sigue discutiéndose en los círculos oficiales y políticos.

La actitud del emperador es muy conciliadora. El sultan recibe frecuentemente comisiones rusas, con los que celebra conferencias.

De Londres dicen que á petición del Sultán, la escuadra inglesa se ha retirado al puerto de Guemlek en el golfo de Mondania.

Dedúcese de esto que el ejército ruso no podrá entrar en Constantinopla.

El acorazado Raleigh encalló en la arena, á altura de la isla Rabis.

Los turcos siguen haciendo trabajos defensivos.

Es indudable que se dilatará la reunion de la Conferencia. Si llega á verificarse, se le expedirán á la vez las bases de paz del príncipe Gortchakoff y las contra-proposiciones del conde Andrassy.

La Gaceta de Colonia desmiente el supuesto viaje á Inglaterra del ministro de Hacienda austriaco. Austria tiene asegurados todos los recursos necesarios para cualquier eventualidad.

R. de L.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Chinchilla.—Q. C. y A.—Recibida su carta de 1.º del corriente; se hará lo que desea.

Benameri.—J. de C. y A. P.—Haré cuanto me sea posible en lo que me dicen en su carta del 30 del pasado. Pasajes de San Juan.—J. O.—Recibida su carta del corriente y libranza de 40 rs.; queda anotado el pago.

Cártes.—F. V. F.—A su carta del 30 del pasado. Encomienda de la Serena.—D. de B. y T.—Recibida su carta y libranza de 48 rs.; queda anotado su pago de succion; se le contestará particularmente.

Paracuellos de Giloca.—M. P.—Queda anotado el pago de 12 rs. que en sellos remite por su suscripcion; se le contestará en su deseo.

Rozas.—S. M.—Ya se le han remitido los libros que le corresponden en su carta del 31 del pasado.

Ubeda.—F. G.—Remido el libro que pide; ya se le ha contestado sobre el otro particular.

Gerona.—S. O.—Recibida su T. P.; se hará lo que desea. Los Corrales.—A. R. y V.—Se contestará por el correo en su carta del 30 del mes pasado.

Oviedo.—L. R.—En virtud de su carta del 2 del corriente; se hará la rectificacion para el envío de número; procurará recibirla los sucesivos con puntualidad.

León.—J. L. L.—Recibida su carta fecha 3 del corriente; se le contestará por el correo.

La Union.—J. M.—En vista de la reclamacion que le hizo en su carta del 3 del corriente, se consultarán antes de contestar, y se le contestará por el correo.

Carballo.—J. B.—Recibida su carta fecha 31 de Enero último; se le contestará sobre lo que en ella indica.

Quilós.—J. A. M.—Su carta 2 del corriente se le contestará con la libranza de 35 pesetas á ella adjunta; se le contestará.

Gordocillo.—Y. D. D.—Ya se le han contestado por el correo á sus cartas del 3 y 4 de Enero.

Alcuescar.—F. V.—Recibida su carta; queda anotado el pago de 10 pesetas importe de la libranza que remite; se le contestará por el correo.

Málaga.—M. A. y S.—Su carta y libranza de 7 pesetas ella adjunta se han recibido; queda anotado su pago de 6 meses.

Valencia.—A. F. O.—Haré cuanto posible me sea posible respecto á la solicitud de que me habla en su carta del actual.

Autol.—A. H.—Me enteraré de lo que en su carta fecha 1 me manifiesta, y le contestaré por el correo.

Zahara.—J. de C.—En vista de su carta fecha 5 del corriente, pediré antecedentes y le contestaré.

Alicante.—L. Ch.—Me enteraré de lo que haya respecto á sus ejemplares de obras para París, y le escribiré por el correo.

Villanueva.—J. B.—Se le remitirán los libros que pide en su carta de 6 del corriente, y se le contestará del particular, cuya pregunta hace.

Aspa.—P. T.—Recibida su carta 4 del corriente, se le contestará en lo que pide.

Bejar.—A. M.—Presentaré al cobro la letra que me remite con su carta 7 del actual, y anotaré su pago; puesto suuelto respecto al particular que me indica.

Santaña.—J. D. y G.—Se le remitirá el libro que pide en su carta fecha 6 del corriente.

Baena.—A. M. A.—Recibida su carta fecha 5 del actual con la libranza de 6 pesetas; se anotará su pago; se le remitirá el libro que pide.

Alsasua.—N. B.—Por el correo recibirá el libro que pide en su carta del 7 del actual.

MADRID.—1878.

Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL á cargo de G. L. Calle de Isabel la Católica, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

Manual de los niños

ó enseñanza práctica de lectura por D. TORIBIO GARCIA.

Reformado y adicionado por su editor Lezcano y Roldan. Ofrecemos al público la 3.ª edición que acaba de salir á luz, de este excelente Caton; tan conocido en las escuelas del Reino, así de niños como de niñas. De todos los métodos para enseñar á leer, el que nos ocupa, es el que tiene más general aceptación por la brevedad con que los niños aprenden á leer, sin necesidad de silabario, toda vez que va contenido en el mismo Manual.

Cada año hay necesidad de hacer las tiradas mas numerosas por lo mucho que lo van generalizando en la mayor parte de las escuelas del Reino. Esto prueba que el mérito está en el libro, pues el Profesorado no habrá visto recomendaciones oficiales de ninguna especie para que le adopten. Si quedara algun Maestro que no conozca nuestro Manual, se le remitirá un ejemplar por el correo, por cuyo conducto pueden enviarse pequeñas remesas á los pueblos más apartados de la Península.

Aunque esta 3.ª edición es mejor que las anteriores, no se ha alterado el precio de doce reales docena. Dirigirse al propietario Sr. Roldan, que vive en Madrid, Sacramento 5.

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL

por D. MARTIN FERREIRO.

Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene, en cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente forman una superficie de unas dos varas de largo y una media de ancho, y cuyo valor, en casa de su editor D. Miguel Grilo, y en las librerías es á cuarenta reales, se vende á los suscritores á «El Magisterio Español» (mediante contrato hecho con el editor) al precio de veinte reales en la Administracion de este periódico, y veinticuatro reales remitiéndolo á provincias.

RECETARIO PARA TINTAS NEGRAS

de colores y simpáticas, con un apéndice de un sistema de escritura cifrada, arreglada

POR S. H. A.

Contiene 14 recetas para tinta negra, 14 para tintas de color, 3 para id. de oro y plata, 2 para escribir y marcar en tela, 1 para letra de oro sobre objetos de plata, 9 para tintas simpáticas, 2 métodos para hacer legible la escritura medio borrada por el tiempo y el apéndice de escritura cifrada.

Véndese á real y medio ejemplar en la Administracion de «El Magisterio Español», Valverde, 8, principal, Madrid.

Conjugacion completa

de todos los verbos irregulares castellanos y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso,

D. FERNANDO GOMEZ DE SALAZAR, Segunda edición.

Esta obra indispensable á todo el que pretende hablar bien, y que tan favorablemente conocida es del público, lleva en esta segunda edición por Apéndice nueve artículos publicados por el autor en los Luces de El Imparcial, demostrando los muchos errores de la Gramática de la Academia.

Precio 4 rs. ejemplar y á 3 rs. por docenas. Se vende en la Administracion de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Depósito Hidrográfico.

En el grandioso establecimiento y Fábrica de instrumentos para las ciencias, marina, artes industria etc.

de la Sra. Viuda de D. José Rosell, se proveen Observatorios Astronómicos, Meteorológicos, Gabinetes de Física, Química, Historia natural, etc. etc.

El extracto del catálogo general se entregará gratis á los que se dignen visitar el establecimiento ó lo soliciten de cualquier punto que sea. PLAZA DE PALACIO, 13, BARCELONA.

SISTEMA SEGURO



D. Rafael Segarra Rocamora, Director del Colegio del Niño Jesús.

Se vende en la administracion de este periódico y en casa del autor calle del Príncipe número 23, Madrid, á treinta y cuatro reales resma de papel y seis la mano de muestras que contiene 150. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instruccion tres reales.